

AUTO. RADICADO No. 2022-241. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 14 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por EMELI DURAN DE TORRES, mayor de edad, en contra del Señor SAUL TORRES SUAREZ, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia de la sentencia número 206 del 23 de julio de 2003 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso radicado al número 2002-806 en la cual se condenó al demandado como cónyuge culpable y se fijó cuota alimentaria para la aquí demandante.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, más los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de SAUL TORRES SUAREZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de EMELI DURAN DE TORRES, las siguientes sumas:

1.1.- UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1'744.332.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2008, por valor mensual cada una de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$145.361.00).

1.2.- UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$1'847.712.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a

diciembre del año 2009, por valor mensual cada una de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$153.976.00).

1.3.- UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1'989.996.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2010, por valor mensual cada una de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$165.833.00).

1.4.- DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2'061.660.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2011, por valor mensual cada una de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$171.805.00).

1.5.- DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2'141.556.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2012, por valor mensual cada una de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$178.463.00).

1.6.- DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2'265.768.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2013, por valor mensual cada una de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$188.814.00).

1.7.- DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2'356.848.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2014, por valor mensual cada una de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$196.404.00).

1.8.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2'462.916.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2015, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$205.243.00).

1.9.- DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$2'576.220.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2016, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$214.685.00).

1.10.- DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2'756.556.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2017, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$229.713.00).

1.11.- DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2'958.144.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2018, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$246.512.00).

1.12.- TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$3'132.672.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2019, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$261.056.00).

1.13.- TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3'320.628.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$276.719.00).

1.14.- TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3'519.864.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2021, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$293.322.00).

1.15.- SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$627.708.00) correspondiente a 2 cuotas de alimentos del año 2022, meses de enero y febrero, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$313.854.00).

1.16.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

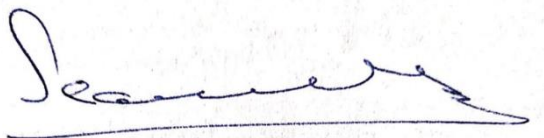
1.17.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor SAUL TORRES SUAREZ, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- TENER a la abogada ANA BRICEDIDA PAEZ ROLON, con T. P. No. 51.680 como apoderada judicial de la demandante Señora EMELI DURAN DE TORRES, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.